

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023** 2
- **Cantón Yacuambi: Que regula el uso del Camal Municipal, control de faenamiento de ganado y comercialización de carne** 31

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 85 y 95, garantizan la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán

instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento

territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado

de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas

públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT 2019-2023; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2019-2031 del cantón Patate, fue aprobada en sesiones de Concejo realizadas los días jueves 29 de octubre y lunes 14 de diciembre del 2020, en primer y segundo debate respectivamente; siendo publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1432 del 29 de diciembre del 2020.

Que, el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, Dado en Quito, D.M., a los 19 días del mes de noviembre de 2021, EXPIDE LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025” en el artículo 6 establece: “De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que. Mediante Acuerdos Nro. SNP-SNP-2022-0002-A de fecha 31 de enero del 2022 y Nro. SNP-SNP-2022-0013-A de fecha 23 de febrero del 2022, la Secretaría Nacional de Planificación, extendió por dos ocasiones el plazo para concluir el proceso de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL CANTÓN PATATE PDOT 2019-2023.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- se aumente en el artículo **16 Documentos del Plan, en su inciso 2- Tomo II c) Modelo de Gestión**: Forman parte integrante de la presente ordenanza, los siguientes documentos que se anexan:

Matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019- 2023 al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del GADMSCP, sin perjuicio de la publicación en el registro Oficial y dominio de la Web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, a los 10 de días del mes de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL
CHICAIZA**

Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL CANTÓN PATATE PDOT 2019-2023, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones ordinaria de fecha 08 de junio del 2022 y extraordinaria 10 de junio del 2022, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 10 días del mes de junio de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL CANTÓN PATATE PDOT 2019-2023**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo.

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 13 días del mes de junio del año 2022, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL CANTÓN PATATE PDOT 2019-2023**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL
CHICAIZA**

Abg. Bolívar Punguíl.

ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguíl Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL CANTÓN PATATE PDOT 2019-2023**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 13 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo

SECRETARIO DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
PATATE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**

METAS Y POLÍTICAS NACIONALES.

PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025

Es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, a través del cual el Gobierno Nacional ejecutará las propuestas presentadas en el plan de Gobierno. Se estructura en **5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas:**

1. **Eje Económico y Generación de Empleo:** 4 objetivos, 14 políticas y 38 metas.
2. **Eje Social:** 4 objetivos, 20 políticas y 46 metas.
3. **Eje Seguridad Integral:** 2 objetivos, 5 políticas y 13 metas.
4. **Eje Transición Ecológica:** 3 objetivos, 9 políticas y 17 metas.
5. **Eje Institucional:** 3 objetivos, 7 políticas y 16

GAD MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PATATE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	Fortalecer el sistema cantonal de protección de derechos promoviendo la equidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades.	Incrementar de 24,76% a 30 % la cantidad de personas atendidas dentro de grupos prioritarios a 2023	ODS1_	1 Fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.	1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables

Protección integral de derechos	1. Gestión institucional directa	Fortalecer el sistema cantonal de protección de derechos promoviendo la equidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades.	Incrementar en 3,6 puntos porcentuales la cobertura de atención a la población en materia de protección de derechos al 2023	ODS1_	1 fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.3.1. Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por alguno de los regímenes de seguridad social pública contributiva del 37,56% al 41,73%.	1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables
Desarrollo de actividades turísticas	1. Gestión institucional directa	Impulsar el turismo del cantón con enfoque a "Pueblo Mágico" incrementando la oferta y la calidad de los servicios	Incrementar a 2023 de 26,75 a 54,26 el porcentaje de personas capacitadas dentro del sector turístico.	ODS8_	8 trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior, turismo, atracción de	2.3.3. Aumentar el empleo en las principales actividades turísticas de 460.498 a 495.820.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y

		turísticos en el cantón.					inversiones y modernización del sistema financiero nacional.		promueva la cultura y los productos locales
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias	1. Gestión institucional directa	Impulsar el desarrollo económico local sostenible, con el mejoramiento del sistema de comercialización que asegure el acceso a alimentos seguros, bajo un enfoque de economía popular y solidaria	Contar con el 1,70 % del PEA de productores inmersos en procesos de producción agroecológica de manera organizada hasta el 2023	ODS2_	2 hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al

									cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo
Fomentar las actividades productivas regionales, provinciales. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias	1. Gestión institucional directa	Impulsar el desarrollo económico local sostenible, con el mejoramiento del sistema de comercialización que asegure el acceso a alimentos seguros, bajo un enfoque de economía	Incrementar en 3 puntos porcentuales las personas capacitadas dentro del PEA en actividades agropecuarias hasta el 2023	ODS2_	2 hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.3.1. Incrementar del 4% al 25% el porcentaje de productores asociados, registrados como Agricultura Familiar Campesina que se vinculan a sistemas de comercialización.	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al

		popular y solidaria							mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo
Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas	1. Gestión institucional directa	Promover el desarrollo cantonal mediante el fortalecimiento de asentamientos	Disminuir el déficit de agua potable a nivel cantonal de 17,64 % a 14,66 % al 2023	ODS6_	6 agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para

residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental		humanos donde se garantice la prestación de servicios básicos, el acceso a espacios públicos, el equipamiento cantonal, la red vial y la reducción de						el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	todos
Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Garantizar la sostenibilidad ambiental en el cantón a través del ordenamiento del territorio y la regulación de las actividades humanas, promoviendo la conservación de los ecosistemas	Incrementar a 2.75% la superficie correspondiente al ecosistema de protección y sus servicios ambientales a mediano plazo con planes de conservación y gestión en el territorio para	ODS15_	15 vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en

		presentes en el territorio con enfoque a la adaptación y mitigación al cambio climático	mitigar las presiones que se han generado sobre el territorio						particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
Gestión Ambiental	1. Gestión institucional directa	Garantizar la sostenibilidad ambiental en el cantón a través del ordenamiento del territorio y la regulación de las actividades humanas, promoviendo la conservación de los ecosistemas presentes en el	Incrementar de 0,06 % a 0,13% los residuos sólidos reciclados en relación con los residuos sólidos totales generados al 2021.	ODS13_	13 acción por el clima	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.1. Incrementar de 71 a 96 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer	13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

		territorio con enfoque a la adaptación y mitigación al cambio climático						la producción de alimentos.	
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Promover el desarrollo cantonal mediante el fortalecimiento de asentamientos humanos donde se garantice la prestación de servicios básicos, el acceso a espacios públicos, el equipamiento cantonal, la red vial y la reducción de la	Potenciar los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo del Cantón en 11 puntos porcentuales al 2023	ODS11_	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

		vulnerabilidad de la población frente al riesgo							
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	1. Gestión institucional directa	Impulsar el turismo del cantón con enfoque a "Pueblo Mágico" incrementando la oferta y la calidad de los servicios turísticos en el cantón.	Incrementar a 2023 de 26,75 a 54,26 el porcentaje de personas capacitadas dentro del sector turístico.	ODS8_	8 trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.3.2. Incrementar las llegadas de extranjeros no residentes al país de 468.894 en 2020 a 2.000.000 en 2025.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ARTICULADA A LOS PROYECTOS DEL GAD PATATE

OBJETIVOS PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	COMPONENTE	PROGRAMA	PROYECTOS	INVOLUCRADOS
5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	SOCIOCULTURAL	ATENCIÓN A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	Espacios alternativos de adultos mayores.	GADM-MIES
			Centro de Desarrollo Infantil	
			Construcción CDI	
		PROTECCIÓN DE DERECHOS	Conformación de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.	
			Campaña de prevención de drogas, alcohol.	
			Campaña a favor de Adultos mayores.	
			Conformación de Consejos consultivos para protección de derechos.	
			Conformación de los Miembros de la Sociedad Civil.	
			Implementación de campañas a nivel cantonal.	

	VIALIDAD	DESARROLLO VIAL	Estudios y diseños de proyectos viales	GADM-GAD PROVINCIAL
			Asfaltados varias vías cantonales	
			Señalización horizontal y vertical en la zona urbana del Cantón.	
			Construcción de aceras y bordillos en varias zonas urbanas.	
			Mantenimiento vial.	
			Mejoramiento de paradas dentro del cantón.	
2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y	SOCIOCULTURAL	IDENIDAD CULTURAL	Fortalecimiento de las actividades culturales instauradas a nivel cantonal.	GADM-INPC
			Estudios varios en el Cantón Patrimonio y otros	

modernización del sistema financiero nacional.			Construcción de espacios públicos destinados al desarrollo cultural cantonal.	
11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	BIOFÍSICO	GESTION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Estudios de Impacto ambiental. Auditorías ambientales y regularización ambiental de proyectos Investigación especializada, Plan de manejo de páramos	MAAE, GAD PROVINCIAL, GAD PARROQUIALES

<p>12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático</p>	<p>BIOFÍSICO</p>	<p>SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL</p>	<p>Plan de manejo ambiental Relleno Sanitario</p>	
<p>3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.</p>	<p>ECONÓMICO PRODUCTIVO</p>	<p>APOYO A LA PRODUCCIÓN</p>	<p>Reactivación agropecuaria del cantón Patate</p> <p>Capacitación y fortalecimiento organizacional e institucional</p> <p>Producción agroecológica, pecuaria limpia y tecnificación del riego</p>	<p>GADM- GADP-BEDE- GADP</p>

			Comercialización e industrialización de proyectos agropecuarios	
		OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN	Construcción del centro de comercialización Taita Tille	
			Mejoramiento de los espacios públicos dedicados a la comercialización	
			Mantenimiento de la infraestructura de apoyo a la producción	
13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	ASENTAMIENTOS HUMANOS	AGUA	Plan maestro de agua potable	BEDE-GADSCP
			Estudios para e mejoramiento de la calidad de agua del cantón	
		ALCANTARILLADO	Plan maestro de alcantarillado del cantón	
			Construcción de alcantarillados y plantas de tratamiento en diversas zonas del cantón.	

			Estudios y diseños para construcción y ampliación de plantas de tratamiento	
5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	ASENTAMIENTOS HUMANOS	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, ESPACIOS PÚBLICOS	Construcción de centro de capacitación ciudadana	
			Mantenimiento de parques, canchas.	
			Mejoramiento de áreas verdes cantonales	
			Implementación de la escombrera municipal	
			Construcción de cubiertas a nivel cantonal	
			Implementación de equipos y maquinaria para la regeneración urbana	
			Regeneración urbana cantonal	
POLITICO INSTITUCIONAL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Creación de Comités de seguridad ciudadana.	GADM	
		Campañas de fortalecimiento Institucional.		

12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	POLÍTICO INSTITUCIONAL	PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO	Actualización de base de datos alfanuméricos y gráfica catastral urbana y rural del cantón	
			Elaboración del Plan de usos y gestión del suelo	
			Actualización y evaluación del PDOT	
2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	ECONÓMICO PRODUCTIVO	DESARROLLO TURÍSTICO	Campaña de posicionamiento de Patate Pueblo Mágico	GADM-MITUR
			Proyecto de fortalecimiento turístico cantonal	
			Estudios para el rescate del patrimonio Cultural cantonal.	
			Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura turística cantonal.	
			Senderos turísticos	

**CONCEJO MUNICIPAL****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI****ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN YACUAMBI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es función de los GADs municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento; El COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales. Comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana.

El GAD municipal de Yacuambi, exitosamente, ha concluido la fase de modernización de su camal, promoviendo un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria.

El COOTAD otorga facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos y en este contexto, la regulación de las tasas de rastro, así como fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal municipal, mataderos y tercenas particulares que funcionan en el Cantón, procurando que aquella sea autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin.

La Ley de Mataderos, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de esta ordenanza, deberá concordar sus disposiciones con las del presente instrumento.

Es conveniente a los altos intereses del Cantón y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos. La actual Administración ha decidido poner en funcionamiento el camal municipal para garantizar a la ciudadanía alimentos sanos y saludables bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne, volviéndose prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados, por lo que:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
YACUAMBI**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental el Estado, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, de conformidad con el Art. 54, literal I) es función del GAD Municipal del cantón Yacuambi, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la facultad normativa, dispone, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos;

Que, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”;

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud, ordena: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9; y, en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faenamiento en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente que regule el uso del Camal Municipal del cantón Yacuambi y controle el faenamiento del ganado mayor y menor en óptimas condiciones para el consumo humano;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN YACUAMBI****Título I
Capítulo I
DEL CAMAL MUNICIPAL**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, transporte de carnes, comercialización y control sanitario del ganado bovino, porcino, caprino, ovino y otras especies que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 2.- Tipo de Bien.- El Camal Municipal es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Art. 3.- Administración y Funcionamiento.- La administración y funcionamiento del Camal Municipal estará a cargo del Administrador o quien hiciere sus veces, quién será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

Art. 4.- Finalidad.- El Camal Municipal debe planificar, organizar, ejecutar y evaluar el faenamiento de ganado mayor (bovinos) y menor (ovino, caprino y porcino) en el cantón Yacuambi y sus parroquias rurales de Tutupali y La Paz.

**Título II
Capítulo I
DE LOS USUARIOS**

Art. 5.- Definición.- Son usuarios del servicio del Camal, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al Camal, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne.

Art. 6.- Sujeción a las normas.- El usuario que ingrese ganado al Camal Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- Presentación de solicitud de los usuarios permanentes, para el uso del Camal Municipal.- A los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al Camal Municipal para el faenamiento, se los llamará usuarios permanentes, quienes deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Administrador del Camal o a quien hiciere sus veces, una solicitud proporcionando los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos;

- b. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c. Dirección domiciliaria;
- d. Clase de ganado, a cuyo expendio se dedicará;
- e. Firma de responsabilidad del usuario; y,
- f. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;

Art. 8.- Recepción de Solicitud.- El Administrador del Camal o quien hiciere sus veces, receptorá las solicitudes para su registro y aprobación correspondiente.

Art. 9.- Autorización a los usuarios ocasionales.- Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al camal municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado mayor y/o menor. A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al Camal Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio.

En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamamiento hasta que legalice su situación en el Municipio, como usuario permanente.

Art. 10.- Documentos habilitantes para el uso del Camal Municipal por parte de los Introdutores Permanentes.- El Introdutor de ganado se encuentra habilitado para el uso del Camal Municipal, previo la presentación del registro de inscripción y la patente municipal. Para el ingreso del ganado destinado al faenamamiento, el introductor deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie y el comprobante por el servicio de faenamamiento correspondiente. Ningún usuario podrá faenar a nombre de terceras personas.

Título III

Capítulo I

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL

Art. 11.- Obligaciones del personal del Camal Municipal.- El personal que labora en el camal municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud semestral actualizado;
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo;
- c. El personal que labore en el camal municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo;
- d. Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal;
- e. Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y,
- f. Las demás que establezca la Ley.

Art. 12.- Personal autorizado.- El ingreso al camal municipal será permitido exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad, y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de personas particulares a las instalaciones internas del Camal Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria.) En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización de las autoridades municipales pertinentes, utilizando las prendas de protección apropiadas.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN, OBLIGACIONES DEL PERSONAL Y CONTROL

Art. 13.- De la Administración del Camal Municipal.- La Administración del Camal Municipal, estará a cargo del Inspector de Control Municipal.

Art. 14.- De las Obligaciones del Administrador.- Son obligaciones del Administrador del Camal, las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, AGROCALIDAD, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.
- b. Dar cumplimiento, en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos a las normas de control ambiental;
- c. Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo;
- d. Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Camal, cumplan con sus deberes y obligaciones;
- e. Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales, a través de un ticket;
- f. Cuidar que las instalaciones del Camal Municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños;
- g. Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo, prendas de protección y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad;
- h. Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente; y,
- i. Las demás que se disponga el jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Art. 15.- De las Obligaciones del Médico Veterinario.- Son obligaciones del Médico Veterinario del Camal Municipal:

- a. Realizar el control ante-mortem del ganado en pie, a través del formulario correspondiente
- b. Realizar el control post-mortem del ganado faenado, a través del formulario correspondiente;
- c. Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, abalizando su calidad para el consumo humano;
- d. Informar al Inspector de Control Municipal sobre el mal estado de la carne, no apta para el consumo humano y solicitar su decomiso e incineración. El decomiso puede ser de la totalidad del animal faenado o de piezas de carne, a través del formulario correspondiente;
- e. Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi les disponga; y,
- f. Las demás que disponga su Jefe Inmediato o la máxima autoridad municipal.

Art. 16.- De las Obligaciones de los faenadores.- Son obligaciones de los faenadores del Camal Municipal, las siguientes:

- a. Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles;
- b. Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos;
- c. El arreglo y lavado de las vísceras;
- d. Manejar la maquinaria a su cargo para el faenamamiento y propender a su conservación y mantenimiento;
- e. Las demás que dispusiere su Jefe Inmediato o la Autoridad Nominadora.

Art. 17.- De las Obligaciones de los Guardias.- Son obligaciones de los guardias del camal municipal, las siguientes:

- a. Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal;
- b. Informar al público sobre los servicios que presta el Camal Municipal;
- c. Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo;
- d. Realizar y legalizar el acta de entrega recepción de cada uno de los turnos;
- e. Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos (ingresos y salidas) de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal;
- f. Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos;
- g. Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al Camal para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización y ticket de faenamamiento;
- h. Recibir, registrar y controlar los tickets para el faenamamiento del ganado;
- i. Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo;

- j. Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal;
- k. Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal;
- l. Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes;
- m. Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo; y,
- n. Las demás actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Administrador del Camal o quien hiciere sus veces o la Autoridad Nominadora.

Título IV
Capítulo I
DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 18.- Requisitos para el ingreso del ganado.- Los usuarios permanentes y ocasionales, previo el ingreso de su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los Artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes:

- a. Presentar la guía sanitaria de movilización; y,
- b. Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento y el ticket correspondientes.

Art. 19.- Del corral de acopio.- El Camal Municipal dispondrá de un corral de espera para el ganado que va a ser faenado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador del Camal, o quien hiciere sus veces. La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Bajo ningún motivo se permitirá el ingreso del ganado al corral de acopio sin haber obtenido el comprobante de pago del servicio de faenamiento por parte del propietario.

Art. 20.- Ingreso del ganado al Camal Municipal.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Camal Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su buen estado de salud y se registre el ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del camal, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 21.- Custodia física del ganado.- Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia de turno y será su responsabilidad el cuidado, protección, pérdida o robo hasta su faenamiento.

Será también responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Camal Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; y, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

Título V
Capítulo I

DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 22.- Reposo del ganado antes del faenamiento.- Todo ganado que ingrese al corral de recepción deberá permanecer en reposo, por lo menos doce horas antes de ser faenado en caso de los bovinos; y, de seis horas en los porcinos y ovinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con el tiempo de reposo establecido.

Art. 23.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano.

La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 24.- Matanza.- Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a. Matanza normal;
- b. Matanza bajo precauciones especiales;
- c. Matanza de emergencia; y,
- d. El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 25.- Inspección post-mortem.- La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado, la cual debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente.

Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Art. 26.- Calificación del ganado.- Concluida la inspección sanitaria post-mortem, el médico veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

1. Aprobado.
2. Aprobado con condición.
3. Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
4. Decomiso total.

Art. 27.- Cortes necesarios del ganado.- El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en todos los trabajos del profesional.

Art. 28.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad,

será mantenido en observación del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso, según corresponda.

Art. 29.- Confiscación e incineración del producto.- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión o afectación en todo el animal faenado, en parte de éste o en los órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que revele la más mínima sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá con fines de confiscación y eliminación en presencia del propietario y a falta de este, con la presencia de dos testigos, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Yacuambi, esté obligado a pagar indemnización alguna por este hecho al propietario del animal confiscado.

Art. 30.- Custodia de la carne decomisada.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el proceso de eliminación y/o destrucción segura e inocua. De esta diligencia se dejará constancia en un acta que será firmada por el Administrador del Camal o quien hiciere sus veces, el médico veterinario y el propietario del animal o en su falta por dos testigos. Para el efecto el Administrador del Camal elaborará el formato correspondiente.

Art. 31.- Causa para el decomiso del producto.- La canal y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

Art. 32.- Prohibiciones.- Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que las autorice el médico veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b. Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras y apéndices.

Art. 33.- Otros casos de decomiso.- En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas. La destrucción se legalizará en la forma prevista en el Art. 29 de esta Ordenanza.

Art. 34.- Sello de Inspecciones.- La inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible e indeleble. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley de Mataderos.

Título VI
Capítulo I
DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 35.- Casos en los que procede el faenamiento de ganado por emergencia.- La matanza de emergencia será autorizada por el médico veterinario responsable de la inspección sanitaria en el camal municipal en los casos siguientes:

- a. Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal;
- b. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal;
- c. Por meteorismo o timpanismo;
- d. Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post-mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente; y,
- e. En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

Título VII
Capítulo I
DEL SELLADO

Art. 36.- Identificación del ganado para faenamiento.- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones en el ganado ingresado al corral de acopio, se les colocará a los animales en la frente o en el cuarto trasero, con pintura de color azul no toxica, el mismo número asignado por el Administrador del Camal, al momento de la inscripción del usuario.

Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se colocará con pintura de color rojo no toxica.

Art. 37.- Marcación de las canales y vísceras.- Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post- mortem, el veterinario bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario. El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

Título VIII
Capítulo I
DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, PIELES FRESCAS

Art. 38.- Del transporte del ganado faenado.- El transporte de los animales faenados, sean estos reses, cerdos u ovinos, enteros, medios o cuartos, se hará en un vehículo con frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 39.- Modo de transportar la carne.- La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; esto deberá evitarse con la colocación de plástico limpio en piso y paredes; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne. El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Administrador de Camal o quien hiciera sus veces, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 40.- Estado del vehículo.- El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 41.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados.- Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud. Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Administrador del Camal o quien hiciera sus veces.

Art. 42.- Transporte de pieles frescas.- Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos; y, deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

Art. 43.- Provisión de vehículo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi, por cuenta propia o a través de un convenio, proveerá del vehículo que reúna las características y condiciones indicadas en los artículos precedentes, para el transporte de carnes y vísceras; así como también determinará las tasas a cobrarse por este servicio. El Transporte de pieles frescas correrá a cuenta del usuario.

Título IX

Capítulo I

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 44.- Pagos de las tasas de faenamiento y transporte.- Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará las siguientes tasas:

- a. Por ganado mayor, el equivalente al 5% de un salario unificado de un trabajador en general; y,
- b. Por ganado menor, el equivalente al 3% de un salario unificado de un trabajador en general.

Estos valores serán revisados cada cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, tomando en cuenta el incremento inflacionario del último año.

Los comprobantes de pago serán otorgados por el Administrador del Camal al usuario y este a su vez, lo entregará al Médico Veterinario previo el ingreso del ganado a corral de recepción. El médico veterinario llevará un registro de los animales que ingresen al Camal, en forma mensual, detallando los animales y/o piezas que han sido decomisados y destruidos.

Art. 45.- Tasa por transporte de ganado faenado.- Las tasas por transporte de ganado faenado bovino, porcino y ovino, desde el camal municipal a diferentes sectores del cantón, serán las siguientes:

LUGAR	TASA POR CABEZA BOVINOS	TASA POR CABEZA PORCINOS Y OBINOS
Muchime, Kim, Kuritza, Chapintza, Barbascal, y Bellavista, Ortega Alto, Ortega Bajo, Esperanza de ortega, Sayupamba, Santa Rosa, y Tutupali	15	15
La Y de los Ángeles, Nuevo Porvenir y Jembuentza, Guandus, La Florida, Playas, y San Antonio del Calvario.	10	10
La Paz, Piuntza, Cambana, Peñablanca, Tamboloma, y Guandus	7	7
Guaviduca, Manka-hurku, Pormarroza, Chozapamba, y Paquintza,	5	5
Ortega Alto, Ortega Bajo, Esperanza de Ortega, Sayupamba, Santa Rosa y Tutupali	15	10

En caso de creerlo necesario, la Administración del Camal, en cualquier tiempo emitirá el informe pertinente en el que solicite al Pleno del Concejo, la revisión de los valores establecidos en esta tabla, para que con la resolución respectiva, se proceda a su modificación.

Capítulo II

UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 46.- Unidad Administrativa Recaudadora.- Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del Camal Municipal y el transporte, deberá realizarse en la Unidad de Tesorería a través de las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, el mismo que emitirá el respectivo título de crédito que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado,

que ha cumplido con el pago correspondiente. Con la finalidad de realizar el cruce de información y cuadrar el o los registros contables, el Administrador de Camal, remitirá informes diarios a la Tesorería Municipal sobre la actividad realizada en el Camal Municipal.

Título X

Capítulo I

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE Y VÍSCERAS, EN PUESTOS DE MERCADO, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.

Art. 47. Los expendedores de carnes y menudencias deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Todos los locales de expendio, tales como puestos en el mercado municipal, centros comerciales, tercenas y frigoríficos, deberán contar con vitrina frigorífica para la conservación de la carne en buen estado. Además deben disponer de sierra eléctrica, troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos y chairas;
- b. Para su instalación y funcionamiento deben contar con los respectivos permisos de funcionamiento otorgados por el Ministerio de Salud, Comisaria Municipal y Permiso de Bomberos. Estos serán emitidos una vez que se haya verificado que el local reúne con todas las condiciones higiénicas necesarias y dispone de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos semejantes;
- c. Los expendedores de carne al menudeo debe tener de manera obligatoria fijado en su puesto de venta y en un lugar visible, los permisos descritos en el literal b), así como el respectivo certificado médico que abalice su buen estado de salud y llevar su vestimenta adecuada, como mandil, gorras, etc.; y,
- d. Se prohíbe la comercialización de carnes y vísceras en locales que no reúnan las condiciones que se establece en los literales anteriores.

Título XI

Capítulo I

DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 48.- Prohibición de faenamiento.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

- a. Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año;

- b. Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto;
- c. Cuando el ganado haya ingresado muerto al Camal Municipal;
- d. Cuando el ganado falleciere en el Camal Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores;
- e. Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento; y,
- f. Cuando el ganado bovino y porcino esté extremadamente flaco y/o en estado caquético.

Art. 49.- Lugar destinado para el faenamiento del ganado.- El único lugar del Cantón Yacuambi donde se podrá matar y faenar ganado es el Camal Municipal, por lo tanto queda prohibido a todas las personas la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo. La inobservancia a esta prohibición será sancionada de conformidad con lo prevista en este Ordenanza.

Título XII
Capítulo I
DE LOS HORARIOS DE INGRESO DEL GANADO

Art. 50.- Horario para el ingreso del ganado.- Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del Camal Municipal se detallan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Recepción de bovino, porcino y ovinos	Camal	Desde la 08h00 hasta las 17H00	
Permanencia de bovinos en el camal	Camal		12 horas mínimo
Permanencia de porcino y ovinos en el camal	Camal		06 horas mínimo
Inspección ante-mortem de bovinos, porcinos y ovinos	Camal	De 15H00 a 17H00 de lunes a sábado	
Faenamiento de bovinos, porcinos y ovinos	Camal	De 06h00 a 10h00 martes a domingo	

Reposo y oreo de animales faenados	Camal	De martes a domingo	Mínimo dos horas
Cámara Frigorífica	Camal	De martes a domingo	Máximo seis horas
Transporte de la carne	Desde la Cámara frigorífica hacia el lugar de expendio o consumo	De martes a domingo una vez que se ha cumplido con el reposo y oreo pertinente, desde las 10H00 hasta la 17h00	

Título XIII

Capítulo I

DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Art. 51.- De la Autoridad Competente.- El Inspector de Control Municipal, previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 52.- Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza.- De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Si se tratare de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la LOSEP y/o el Código de Trabajo, aplicando el Reglamento Interno que a cada sector laboral corresponda.

Si se tratara del usuario, se lo sancionará con una multa equivalente al 100% de una Remuneración Básica Unificada vigente. La reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

Para la aplicación de estas sanciones se observará el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 53.- Sanción por realizar faenamiento en forma clandestina.- Corresponde a AGROCALIDAD el control y clausura de los centros de faenamiento clandestino.

En el caso que el infractor sea el introductor permanente u ocasional, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

Art. 54.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, se utilizarán de manera obligatoria, los siguientes términos y definiciones:

AGROCALIDAD: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

ANIMALES DE ABASTO: Animales destinados al consumo humano.

CAMAL AUTORIZADO: Es un bien público destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano, que cumple con los requisitos de ley.

CANAL: El cuerpo de un animal después de faenado, sin vísceras torácicas y abdominales.

DECOMISO: Retención de la carne del animal faenado o partes de él que no son aptas para el consumo humano

DESTRUCCION: Acción y efecto de destruir una cosa.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

FAENAMIENTO: Separación progresiva del cuerpo de un animal y otras partes comestibles y no comestibles.

GANADO MAYOR: Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, etc.)

GANADO MENOR: Ganado formado por animales de pequeño y mediano tamaño (ovejas, cabras, cerdos, etc.)

INTRODUCTOR DE GANAD: Persona que se encarga de la comercialización del ganado.

FRIGORIFICO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se almacenan carnes o vegetales para su posterior comercialización.

MARCADO: Utilizase para señalar con signos distintivos a diferentes cosas o animales.

MÓRTEM: Muerte.

MATANZA: Faena en la que se mata un ganado.

ANTE MÓRTEM: Análisis antes de la muerte de la especie.

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor y color.

POST MÓRTEM: Análisis después de la muerte de la especie.

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado.

REGISTROS ZOOSANITARIOS: Documento por el cual se detalla las condiciones sanitarias de los animales.

ROTULAJE: Realizar una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo.

SELLADO: Término que sirve para indicar que una cosa esta sellada o señalada.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales.

ZOOTECNISTA: Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevos, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ganado que haya sido ingresado al Camal Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

Segunda.- El ganado que permanezca por más de 36 horas en los corrales del Camal Municipal y su propietario no legalice su ingreso, será faenado y la carne será entregada a los centros de asistencia social del Cantón.

Tercera.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Cuarta: El Inspector de Control Municipal conjuntamente con el Médico Veterinario de la Institución, realizará controles permanentes y sorpresivos a fin de determinar lugares de faenamiento clandestinos; las carnes encontradas en dichos lugares serán decomisadas y luego del análisis correspondiente, se las donará a establecimientos de asistencia social si son aptas para el consumo, caso contrario serán destruidas. Diligencias de las cuales se dejará constancia en un acta firmada por el Administrador del Camal, el Médico Veterinario y dos testigos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Administrador de Camal Municipal, en el término de treinta días diseñara los formularios y tickets para la inscripción y registro de los usuarios permanentes, usuarios ocasionales, ingreso del ganado, inspecciones ante-morten, post-morten decomiso y destrucción de carne no apta para el consumo humano y todos los que sean necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza, los cuales serán remitidos a la máxima autoridad para su aprobación e impresión.

Segunda.- Hasta que el Gobierno Municipal del cantón Yacuambi, se provea del furgón frigorífico, el transporte de la carne podrá ser realizado por sus propietarios en sus vehículos o de particulares alquilados, bajo su responsabilidad y cumpliendo las normas sanitarias mínimas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la Ley de Mataderos y Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sus Reglamentos.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI, aprobada en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de la Cámara Edilicia del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi, de fechas dos de julio y veinticinco de agosto del año dos mil cinco; sancionada por el Ejecutivo Municipal el 09 de agosto del año dos mil cinco y publicada en el Registro oficial Nro. 266, el nueve de mayo del año dos mil seis. Además se deroga toda la normativa interna que se oponga a la presente Ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Yacuambi, 22 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN:

Abg. Doris Patricia Armijos Ch., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,**

Certifico, que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN YACUAMBI**”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, realizadas el jueves 09 y miércoles 22 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 27 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señora Alcaldesa del Cantón Yacuambi (E), la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN YACUAMBI”**, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 27 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.
SECRETARIA GENERAL

Yacuambi, 27 de junio de 2022.-

Herlandina Lida Ortega Maldonado, **ALCALDESA DEL CANTÓN YACUAMBI (E)**.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN YACUAMBI**; y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**HERLANDINA LIDA
ORTEGA MALDONADO**

Herlandina Lida Ortega Maldonado
ALCALDESA DEL CANTÓN YACUAMBI (E)

RAZÓN. – La Sra. Herlandina Lida Ortega Maldonado, Alcaldesa del Cantón Yacuambi (E), sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN YACUAMBI**, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. - Lo Certifico.

Yacuambi, 27 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Patricia Armijos Ch.
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.